

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 006-2026/CPMP-GG

10 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 006-2026/CPMP-GAF-SGL-DCO, del Departamento de Contrataciones y la Subgerencia de Logística; el Informe N° 037-2026/CPMP-GAF, el Memorando N° 113-2026/CPMP-GAF-SGL-DCO, y el Informe N° 115-2025/CPMP-GAF del Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 130-2026/CPMP-GG y el Memorando N° 333-2026/CPMP-GG de la Gerencia General; el Memorando N° 117-2026/CPMP-GL, el Informe N° 013-2026/CPMP-GL y el Informe N° 026-2026/CPMP-GL de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 037-2026/CPMP-GAF, de fecha 19 de enero de 2026, el Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitaron a la Gerencia General que se apruebe el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 003-2025-CPMP-1, "Servicio de acceso en Línea al Sistema de Mercados Financieros SMF-DATATEC", por la causal de proveedor único, contemplado en el literal d) del artículo 100°, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias; toda vez que, se elaboraron las Bases y se otorgó la buena pro mediante el "Acta de Selección", de fecha 16 de enero de 2026, a la empresa Datos Técnicos S.A.;

Que, con Informe N° 013-2026/CPMP-GL, de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia Legal informó a la Gerencia General, que el Departamento de Contrataciones aprobó con fecha 17 de diciembre de 2025, el "Formato de Estrategia de Contratación" y la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 19 de diciembre de 2025, aprobó el Anexo N° 02 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación", en virtud de los formatos de la Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01 "Guía de Actuaciones Preparatorias y sus anexos"; no obstante, con fecha 04 de noviembre de 2025, mediante la Resolución Directoral N° 0037-2025-EF/54.01 "Guía de Actuaciones Preparatorias y anexos", se modificó ambos formatos; por tanto, como se habían utilizado formatos que no estaban vigentes, no correspondía que se apruebe lo solicitado, debiéndose volver a realizar la Fase de Actuaciones Preparatorias y la Fase de Selección, contemplando las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 001-2026-EF;

Que, con Informe N° 115-2026/CPMP-GAF, de fecha 04 de febrero de 2025, el Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística y, la Gerencia de Administración y Finanzas, recomiendan a la Gerencia General que, se declare la nulidad del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 003-2025-CPMP-1, "Servicio de acceso en Línea al Sistema de Mercados Financieros SMF-DATATEC", y se retrotraiga a la etapa de elaboración de la estrategia de contratación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, respecto a la Fase de Actuaciones Preparatorias y Fase de Selección, en los procedimientos de selección no competitivos, en su artículo 101° establece lo siguiente: "101.1. El proceso

de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento (...). Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario; 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento; 101.3 Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, señala que: “El análisis de la estrategia de contratación que realice la DEC consta en un documento, conforme al formato aprobado por la DGA, y forma parte del expediente de contratación, pudiendo requerir información al área usuaria para su sustento. (...)”;

Que, respecto al Expediente de Contratación, la “Guía de Actuaciones Preparatorias y anexos” aprobada por la Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01 y modificada por el Resolución Directoral N° 0037-2025-EF/54.01, en su Capítulo V. Aprobación del Expediente de Contratación, establece lo siguiente: “La autoridad de la gestión administrativa, previamente a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación mediante el formato incluido en el Anexo N° 2, para ello la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado o en su modificatoria. Esta facultad es delegable”;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que: “Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: b) Cuando contravengan las normas legales”; asimismo, el numeral 70.2 del artículo 70, señala que: “La nulidad puede ser declarada por (...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, establece que: “La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos”;

Que, el artículo 313° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, prescribe que: “Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: (...) d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible

la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...);

Que, se configura una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, "cuando contravengan las normas legales", como es el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, el numeral 101.1 y el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, señala que, el Departamento de Contrataciones, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la CPMP, estuvo a cargo de la etapa de actuaciones preparatorias y selección;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indica respecto a las Responsabilidades en el proceso de contratación, que: "26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas. 26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante. 26.3. Las entidades contratantes son responsables de prevenir y solucionar, de manera efectiva, los conflictos de intereses que puedan surgir en el proceso de contratación";

Que, tanto la Estrategia de Contratación como el Expediente de Contratación, fueron aprobados por Formatos que no se encontraban vigentes y aprobados por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, lo cual contraviene las normas legales establecidas en el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, y el Capítulo V. de la "Guía de Actuaciones Preparatorias y anexos" aprobada por la Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0037-2025-EF/54.01, constituyéndose la nulidad del mismo;

Que, con Informe N° 026-2026/CPMP-GL, de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia Legal opina que, al no haberse aprobado la Estrategia de Contratación y el Expediente de Contratación, mediante los Formatos vigentes aprobados por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, lo cual contraviene las normas legales establecidas en el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, y el Capítulo V. de la "Guía de Actuaciones Preparatorias y anexos" aprobada por la Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0037-2025-EF/54.01, corresponde que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 003-2025-CPMP-1, "Servicio de acceso en Línea al Sistema de Mercados Financieros SMF-DATATEC", retrotrayéndolo a la etapa de la elaboración de la estrategia de contratación;

Con los vistos de la Gerencia Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y, el Departamento de Contrataciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°

009-2025-EF y modificatorias; y, la Directiva N° 007-2025-OECE/CD, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 055-2025-OSCE/PRE de la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Procedimiento de Selección No Competitivo N° 003-2025-CPMP-1, “Servicio de acceso en Línea al Sistema de Mercados Financieros SMF-DATATEC”, al haberse configurado la causal “cuando contravengan normas legales” tipificada en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por las consideraciones expuestas, debiendo retrotraer el proceso a la etapa de la elaboración de la estrategia de contratación.

ARTÍCULO 2. DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos, adopten las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Departamento de Contrataciones, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, efectuar la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia Estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General